



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 058/SE/14-10-2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTAS DE LA PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS LOCALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 24 de agosto del 2020, en la Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 011/CPOE/SO/24-08-2020, por el que se establece el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante las precampañas del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
2. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Octava Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo 038/SO/31-08-2020, por el que se aprueba el periodo de acceso conjunto, así como el orden de asignación de la pauta, a radio y televisión de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante las precampañas del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El día 09 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2020-2021.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

4. El día 01 de octubre del 2020, mediante oficio número INE/DEPPP/DATE/7255/2020, suscrito por el C. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral solicitó a este Instituto Electoral, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, informar del resultado de un sorteo para definir el orden de aparición de los partidos políticos y candidaturas independientes en la pauta de radio y televisión.
5. El día 03 de octubre del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en su Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 017/SE/CPOE/03-10-2020, mediante el que se modificó el dictamen con proyecto de acuerdo 011/CPOE/SO/24-08-2020, y se propuso al Consejo General la modificación del diverso 038/SO/31-08-2020, para realizar el sorteo que establece el orden de asignación de la pauta en radio y televisión de los partidos políticos nacionales, acreditados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
6. El día 09 de Octubre del 2020, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral se reunió en Sesión Extraordinaria, conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 018/CPOE/SE/09-10-2020, con los modelos de distribución de pautas de la prerrogativa en radio y televisión, para los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, en los periodos de precampañas, intercampaña y campañas locales, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Competencia para la aprobación del Acuerdo

Constitución federal

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

- II. El artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Federal, menciona que una de las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos es que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; por lo que, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Constitución Local

- III. El artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que la duración de las campañas electorales en el Estado será de:
 - I. Un máximo de noventa días para elegir Gobernador;
 - II. Un máximo de sesenta días para elegir diputados; y,
 - III. Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.

De la misma manera, el diverso aludido, instituye que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidatos, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

- IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Marco normativo que regula los tiempos de radio y televisión en precampañas, intercampañas y campañas electorales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- V.** El Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula la prerrogativa al acceso a radio y televisión en materia electoral, el cual dispone entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la Ley otorgan a los partidos políticos y candidaturas independientes en esta materia.

Asimismo, establece que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

- VI.** El precepto 112 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, reconoce como derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones y acceder a las prerrogativas conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución (Federal), en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones, conforme a las normas aplicables, y, nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos de la citada normativa legal.

El artículo 125 de la ley comicial local, establece que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al Instituto Nacional la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- VII.** El artículo 127 de la Ley electoral local, dispone que el Consejo General de este Instituto Electoral deberá solicitar al Instituto Nacional el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, y que la autoridad nacional electoral resolverá lo conducente.

Por cuanto hace a la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido que por derecho les corresponda, la propia ley electoral referida, dispone que deberán observarse las reglas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- VIII.** Que por su parte, el artículo 173, párrafos primero y segundo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IX.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- X.** El artículo 193, párrafo sexto, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- XI.** El artículo 195, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.
- XII.** El artículo 6, fracción V, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.
- XIII.** En ese contexto, el artículo 251, fracción II, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión, que conforme a esta Ley les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional. Además, que las y los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postuladas y postulados.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XIV. El diverso 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, emitido por la autoridad nacional electoral, establece como regla general para los partidos políticos un periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas, como a continuación se señala:

Artículo 13.

Del periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas

- 1. Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en este Reglamento.*
- 2. Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.*
- 3. En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.*
- 4. Si por cualquier causa un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos/as a cargos de elección popular debidamente registrados/as por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.*

XV. El artículo 23 del reglamento citado, establece las reglas a observar en la distribución de los tiempos para los Procesos Electorales Federales y los locales con Jornada Electoral Comicial coincidente con la Federal.

XVI. Los dispositivos 25 y 29 del reglamento aludido, refiere que en las precampañas, intercampañas y las campañas políticas, durante los procesos electorales locales con Jornada Electoral Comicial coincidente con la Federal, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE correspondiente.

Asimismo, que el instituto local respectivo, deberá entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva del INE, en cuyo caso, el modelo podrá ser modificado por el Comité. Sin embargo, todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a los/las candidatos/as independientes en este último periodo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Además, refiere que en el caso de los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativas de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales, solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria. Los/las candidatos/as independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral

- XVII.** El artículo 30 del reglamento aludido, señala que los acuerdos que adopten los organismos públicos electorales locales para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en radio y televisión, deberán notificarse al Instituto por lo menos, con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones, en el caso de Procesos Electorales; y con al menos 20 días previos en Procesos Electorales Extraordinarios; haciendo énfasis que todos los sujetos referidos, dispondrán de sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en este último periodo.

De este modo, el precepto aludido, acota que en caso de no recibir la propuesta de pauta como se ha referido, el Comité tomará las medidas necesarias para garantizar el uso de la prerrogativa.

- XVIII.** En el artículo 15 en concordancia con el dispositivo 35, numeral 2, incisos i) y j), del reglamento en materia, señalan que uno de los requisitos a cumplir en la elaboración de las pautas para el periodo de campañas, es contemplar en la distribución del 30% igualitaria entre los partidos políticos al conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de la elaboración de la pauta no se cuente con el registro de alguna candidatura independiente, y en caso de que no se registre ninguna candidatura independiente, el tiempo que se haya destinado para estas, será distribuido entre los diversos partidos políticos por la autoridad nacional, a través del órgano facultado para ello.
- XIX.** El 14 de agosto de este año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo el calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, identificado con la clave 031/SE/14-08-2020, en cuyo caso, se establecieron como fechas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

para la precampañas y campañas de los partidos políticos, según el tipo de elección, las siguientes:

Periodos de precampaña		
Gubernatura	Diputaciones locales	Ayuntamientos
10 de noviembre del 2020 al 08 de enero del 2021. (60 días)	30 de noviembre del 2020 al 08 de enero del 2021. (40 días)	14 de diciembre del 2020 al 08 de enero del 2021. (26 días)

Periodos de campaña		
Gubernatura	Diputaciones locales	Ayuntamientos
05 de marzo al 02 de junio del 2021 (90 días)	04 de abril al 02 de junio del 2021 (40 días)	24 de abril al 02 de junio del 2021 (40 días)

- XX.** El día 24 de agosto del 2020, en sesión ordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, conoció y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 011/CPOE/SO/24-08-2020, por el que se estableció el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante las precampañas del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Octava Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo 038/SO/31-08-2020, por el que se aprobó el periodo de acceso conjunto, así como el orden de asignación de la pauta, a radio y televisión de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, durante las precampañas del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cuyo caso, el periodo de acceso conjunto a esta prerrogativa en radio y televisión durante la etapa de precampañas, queda comprendido del 10 de noviembre del 2020 al 08 de enero del 2021.

- XXI.** El día 01 de octubre del 2020, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATE/7255/2020, suscrito por el C. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en su solicitud a este Instituto Electoral, manifestó que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dentro del capítulo II "Disposiciones comunes para la administración de tiempos en radio y televisión en Procesos Electorales", se debe realizar un sorteo para

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

definir el orden de aparición de los partidos políticos y candidaturas independientes en la pauta.

Derivado de este ordenamiento, se señala que el modelo de la pauta que los OPLE propondrán al Comité de Radio y Televisión “deberá elaborarse con base en sorteo” para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos.

En este sentido, se solicitó a este Instituto Electoral que se informara sobre el resultado del sorteo para realizar dicha asignación, dado que el acuerdo 038/SO/31-08-2020 aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se establece un orden que no se realizó con base en el sorteo, sino “conforme al orden de la fecha de su registro ante el órgano electoral”.

XXII. Para dar cumplimiento al requerimiento referido, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el día 03 de octubre del año en curso, en la Sexta Sesión Extraordinaria procedió a realizar el sorteo para definir el orden de aparición de los partidos políticos y candidaturas independientes en la pauta de radio y televisión, observando lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, de tal suerte que resultado del sorteo realizado, se obtuvo el siguiente orden de asignación para la distribución de los mensajes en la elaboración de la pauta, como se muestra a continuación:

ASIGNACIÓN DE LA PAUTA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.	
Orden	Partido político
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	Candidatura Independiente

Razonamiento del acuerdo

- XXIII.** De conformidad con lo establecido en la Carta Magna, el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión de la materia electoral, prerrogativa a la que tienen derecho los partidos políticos, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, así como las y los precandidatos debidamente registrados, través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados, y en su caso, coaliciones y candidatos independientes, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.
- XXIV.** Las normas y reglas aplicables para la distribución de los tiempos en radio y televisión, durante los procesos electorales locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, mandatan a este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitir los acuerdos necesarios para determinar los tiempos en que se habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, incluyendo de presentarse el caso, a quienes aspiren a una candidatura independiente, en este último periodo.
- XXV.** En razón del considerando anterior, se estima necesario establecer tres modelos de distribución de pautas, a fin de que los ocho partidos políticos nacionales, acreditados y registrados respectivamente, ante este Consejo General, y en su caso candidaturas independientes, accedan de manera conjunta a los tiempos del Estado de radio y televisión en el proceso electoral ordinario que nos ocupa, durante las etapas de precampañas, intercampañas y campañas. En los modelos de distribución propuestos para la elaboración de las pautas, se ha considerado que la asignación de los tiempos y horarios, se realice conforme al resultado del sorteo realizado en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

En este orden de ideas, y para el caso de la elaboración del modelo de la distribución de las pautas que aplicarán en el periodo de campañas durante el proceso electoral local 2020-2021, se han considerado en la distribución del 30% igualitario para los partidos políticos, al conjunto de las candidaturas independientes, con la observación de que en caso de no existir registro alguno, el tiempo que se ha destinado para estas, será distribuido nuevamente entre los diversos partidos políticos, por la autoridad electoral nacional, a través del órgano facultado del INE.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En atención a lo anterior, los tres modelos de distribución de pautas de precampaña, intercampaña y campaña corren adjuntos al presente acuerdo, como **Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4, Anexo 5 y Anexo 6.**

Dentro de las premisas de campaña se encuentran distintos modelos para Candidatos Independientes (C.I.) relacionados en la siguiente tabla:

Guerrero		
Escenarios	<i>Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales</i>	<i>Observaciones</i>
	<i>5 de marzo al 2 de junio (90 días)</i>	
<i>Escenario 1</i>	<i>0</i>	<i>Cuando no hay Candidaturas Independientes. en los 90 días</i>
<i>Escenario 2</i>	<i>1</i>	<i>Cuando hay 1 Candidatura Independiente en los 90 días</i>
<i>Escenario 3</i>	<i>2+</i>	<i>Cuando hay 2 + Candidatura Independiente. en los 90 días</i>

XXVI. Con la aprobación de los modelos de distribución de pautas referidos en el considerando anterior, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, estará en posibilidades de aprobar las pautas propuestas, mismas que permitirán generar las órdenes de transmisión y contemplar los tiempos de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes con anticipación, garantizando de esta manera el uso de la prerrogativa a los sujetos referidos, durante las precampañas, intercampañas y campañas del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, con la determinación que haya realizado este organismo electoral.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el Capítulo I, del Título Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 112, 125, 127, 173, 180, 187 y 188 fracción LXV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como en los diversos 13, 17, 23, 25, 29 y 30 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se emite el acuerdo mediante el que aprueba la propuesta de los modelos de distribución de pautas de la prerrogativa en radio y televisión, para los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas locales, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021, en los términos de los anexos referidos en el considerando **XXV**, identificados como **Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4, Anexo 5 y Anexo 6.**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General notificar el presente acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, vía SIVOPLE.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el catorce de octubre del año dos mil veinte.

**EN FUNCIONES DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. EDMAR LEÓN GARCÍA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY TLATEMPA VILLALOBOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA ACUERDO 058/SE/14-10-2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTAS DE LA PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS LOCALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.